



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-386/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos al municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 2 de febrero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/306/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca.** Habiendo transcurrido el plazo legal, la Autoridad del Municipio que nos ocupa, no remitió la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de



Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, los municipios indígenas tienen la facultad de establecer sus propias normas

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.



ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten².

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

² Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales. Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Del análisis de la información antes referida, se encontró que este municipio modificó su Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la competencia de los grupos que se conforman al interior del municipio. De esta forma, al identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca**, fundamentalmente se retoman los acuerdos alcanzados por las partes y que están plasmados en las Convocatorias para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural³.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, identificado por esta Dirección

³ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN ANTONIO DE LA CAL	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de septiembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	22
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras Públicas; 5. Regiduría de Salud; 6. Regiduría de Educación; 7. Regiduría de Ecología; 8. Regiduría de Policía; 9. Regiduría de Vialidad; 10. Regiduría de Panteón; y 11. Regiduría de Deportes.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarias(os) y suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Jornada Electoral Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite el voto por pizarrón marcando el nombre de la persona que encabeza la planilla de su preferencia.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	
Previo a la elección, se celebran los siguientes actos:	
I. La Autoridad Municipal en funciones se encarga de organizar la integración del Consejo Municipal Electoral;	
II. El Consejo Municipal Electoral, se conforma con representantes	



de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y

- III. Instalado el Consejo Municipal, realiza sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas que regirán en la elección.

B) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente(a) Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante avisos por perifoneo y se emite una convocatoria escrita, la cual se fija en los lugares con mayor visibilidad del municipio;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, habitantes de la cabecera y de la Agencia de Policía;
- IV. La elección se celebra en la explanada del palacio municipal ubicado en la cabecera;
- V. El Consejo Municipal se encarga de presidir la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite el voto por pizarrón marcando el nombre de la persona que encabeza la planilla de su preferencia;
- VII. Se instala un pizarrón por cada una y uno de los aspirantes que encabezan la planilla;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y la Agencia de Policía, así como personas vecindadas. Todas las personas con derecho de votar y ser votados;
- IX. Al final de la elección, el Consejo Municipal Electoral levantan el acta de resultados firmada por el Presidente(a) Municipal y el Consejo Municipal; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XI. En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes reglas específicas:

I. "De la fecha hora y lugar..."

II. De los Participantes:

1. *Podrán votar los ciudadanos hombres y mujeres, vecinos del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, identificándose con original de la credencial para votar con fotografía.*

III. De las Autoridades Electorales:

1. *El Consejo Municipal Electoral... será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral ordinaria comunitaria.*



2. Dicho Consejo está integrado por un Presidente y un Secretario designados por el IEEPCO, la Autoridad Municipal en Funciones y una vez ya registradas las planillas tendrán un representante propietario y un suplente.
3. Las Mesas de Registro de electores serán las encargadas de anotar a los electores en los formatos aprobados para dicho fin por el Consejo Municipal Electoral las cuales serán integradas por un funcionario electoral propuesto por el IEEPCO y un representante propietario y suplente por planilla contendiente.
4. Las Mesas de Pizarrón de electores serán las encargadas de verificar que los electores emitan un solo voto y de marcarles el dedo pulgar derecho a los mismos, los cuales serán integrados por dos funcionarios electorales, que harán funciones de escrutadores y levantarán el acta de cómputo del pizarrón donde están acreditados, propuestos por el IEEPCO, así como un representante propietario y suplente por planilla contendiente.
5. La acreditación de los representantes de las planillas ante las mesas de registro y mesas de pizarrón será ante el Consejo Municipal Electoral, el..., presentando copia de la credencial para votar con fotografía.

IV. De la Elección, Procedimiento de la Votación y del Escrutinio y Cómputo:

1. La elección se realizará a través de planillas, se anotarán en un pizarrón el nombre del Primer Concejal y ahí pasaran los electores a emitir su voto, se colocará un pizarrón por planilla contendiente.
2. El recorrido de las candidatas y los candidatos a la agencia y colonias, para llevar a las ciudadanas y los ciudadanos su propuesta de plan de trabajo, será a partir del..., mismos que actuarán con civilidad y respeto mutuo, asimismo las candidatas y los candidatos se valdrán de sus propios medios y recursos para sus recorridos.
3. Las planillas que participarán en la Jornada Electoral se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral.
4. Las planillas se registrarán mediante una lista de once ciudadanas o ciudadanos propietarios y once ciudadanas y ciudadanos suplentes, el primero de ellos será la candidata o candidato a Presidente Municipal.
5. Las candidatas y los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 del Código



de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, lo cual fue acordado en la Asamblea General Comunitaria de fecha...

- a) Ser originario y vecino del municipio.*
 - b) Tener modo honesto de vivir.*
 - c) Contar con credencial de elector para votar con fotografía, del municipio.*
 - d) Presentar una Copia del Acta de Nacimiento.*
 - e) Presentar Constancia original de no tener antecedentes penales.*
 - f) Presentar original de la Constancia de Origen y Vecindad.*
 - g) Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.*
- 6. La forma de votación será mediante pizarrón, mismas que contendrán el nombre de las candidatas y los candidatos a Presidenta o Presidente Municipal, la votación que se reciba en el pizarrón contará para la totalidad de ciudadanas y ciudadanos que integren la planilla, misma que será registrada previamente ante el Consejo Municipal Electoral.*
 - 7. En los pizarrones, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*
 - 8. Al término de la jornada electoral, los escrutadores encargados de las mesas del pizarrón levantarán las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación.*
 - 9. Las actas originales de escrutinio y cómputo de pizarrón se quedarán en poder de los escrutadores encargados de las mesas de pizarrón y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de las mismas.*
 - 10. Los escrutadores encargados de las mesas de pizarrón trasladarán las actas originales al Consejo Municipal Electoral.*
 - 11. Una vez que se hayan recepcionado las actas de cómputo del pizarrón correspondiente, el Consejo Municipal Electoral realizará el Cómputo de la Elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.”*

C) CONFLICTOS ELECTORALES

En el año 2013, un grupo de ciudadanos se inconformaron bajo el argumento que no se convocó a la Agencia de Policía, presentaron Juicio



Electoral ante el TEEO (JNI/44/2013) en contra del Acuerdo CG-IEEPCO-SIN-36/2013, el Tribunal resolvió confirmando la validez de la elección. Posteriormente la Sala Regional Xalapa (expediente SX-JDC-31/2014), resolvió invalidar la elección ordenando al IEEPCO a realizar nuevas elecciones a concejales de tal manera que permitiera garantizar la universalidad del voto y asegurar la participación de toda la ciudadanía que habita en el territorio que ocupa dicho municipio. Esta última resolución fue confirmada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-826/2014.

Para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, realizaron trabajos de preparación y organización de la elección extraordinaria, celebrándose el 27 de abril de 2014, la cual fue declarada válida por el Consejo General del IEEPCO. Este acuerdo fue impugnado ante el TEEO (expedientes JDCI/26/2014 y JDCI/27/2014), quien confirmó la validez de la elección. Al ser impugnada esta sentencia, fue revocada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-171/2014 al considerar que no se garantizaron los derechos de las mujeres pues no quedaron integradas en el Cabildo, por lo que ordenó realizar nueva elección de concejales

Ante tal resolución, se realizó la organización de la segunda elección extraordinaria, sin embargo un grupo de ciudadanas y ciudadanos, impugnó los actos preparatorios ante el TEEO, bajo expediente JDCI/55/2014, el cual revocó todos los actos para la realización de la segunda elección extraordinaria, sentencia impugnada ante la Sala Regional Xalapa SX-JDC-84/2015, ésta Sala resolvió la modificación de la sentencia emitida por el TEEO, declarando la invalidez de 6 asambleas y la validez de 8 de ellas, asimismo declaró la indebida integración del Consejo Municipal Electoral, por lo que deja sin efectos sus decisiones, por lo que se debe integrarse con los representantes de las secciones y de la agencia de policía.

En la elección extraordinaria del año 2016, nuevamente se presentaron conflictos electorales, mismo que se suscitó por los resultados de la elección, ya que una de las planillas perdedoras presentó Juicio Electoral ante el TEEO (JNI/57/2016 y acumulados JNI/61/2016, JNI/78/2016 y JDC/165/2016) en contra del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-164/2016, donde el Tribunal resolvió confirmar la validez de la elección de Autoridades Municipales.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR.</p>	<p>A) CONCEJALES HOMBRES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser originario y vecino del municipio; 2. Tener modo honesto de vivir; 3. Contar con credencial de elector para votar con fotografía, del municipio;
--	---



	<ol style="list-style-type: none"> 4. Presentar una Copia del Acta de Nacimiento; 5. Presentar Constancia original de no tener antecedentes penales; 6. Presentar original de la Constancia de Origen y Vecindad; y 7. Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección. <p>B) CONCEJALES MUJERES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser originaria y vecina del municipio; 2. Tener modo honesto de vivir; 3. Contar con credencial de elector para votar con fotografía, del municipio; 4. Presentar una Copia del Acta de Nacimiento; 5. Presentar Constancia original de no tener antecedentes penales; 6. Presentar original de la Constancia de Origen y Vecindad; y 7. Estar vecindada en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.</p>	<p>6,279 ciudadanos, hombres y mujeres.</p>
<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.</p>	<p>Conforme a la información electoral, en la elección del año 2013, las mujeres participaron en la Asamblea de elección ejerciendo su derecho a votar, resultando electas en la Regiduría</p>



	de Educación, propietaria y suplente, sin embargo, fue impugnada dicha elección. En el año 2016, fueron electas como Síndica Municipal, Regidora de Educación, Regidora de Ecología, propietarias y suplentes, además como suplente en la Regiduría de Salud.
X. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS.	Su sistema se compone de cargos cívicos.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos.	No especifica.
Quiénes participan en el sistema de cargos.	No especifica.
Características para cumplir los cargos.	No especifica.
Forma en la que van subiendo en los cargos.	Los cargos que existen en la comunidad son: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Educación; 5. Regiduría de Policía; 6. Regiduría Obras Públicas; 7. Regiduría de Ecología; 8. Regiduría de Salud; 9. Regiduría de Vialidad; 10. Regiduría de Deportes; y 11. Regiduría de Panteones.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos.	No especifica.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	6196
Distrito Electoral	15	Población de 18 años y más mujeres	7365



Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	57.8 ⁴
Agencias de Policía	1	Nivel de Desarrollo Humano	0.744, medio ⁵
Núcleos Rurales	0 ⁶	Lengua indígena predominante	Zapoteco de valles, del noroeste medio.
Población Total	21456	Población Hablante de Lengua indígena	1935
Población Total de Hombres	10112	Población hablante de lengua indígena y español	1848
Población Total de Mujeres	11344	Población que no habla español	14 ⁷
Población de 18 años y más	13561		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

En tal virtud, de la documentación electoral relativa a los años 2010, 2013 y 2016, se puede apreciar que el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, ha modificado su Sistema Normativo tradicional para permitir la participación de los ciudadanos y ciudadanas que viven en la Agencia de Policía, La Experimental, y todas las secciones que integran el municipio, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

⁴ . Fuente: CONEVAL, 2010

⁵ . FUENTE, PNUD, México, 2010

⁶ . Fuente: LXI Legislatura del Estado

⁷ . Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. En este sentido, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar, sin embargo con respecto al derecho a ser votadas, se advierte que fue en el año 2013 y 2016 que pudieron hacerlo efectivo, por lo que en la composición del Ayuntamiento del periodo 2017-2019, se integró a siete mujeres, en la Sindicatura Municipal, Regiduría de Educación, Regiduría de Ecología, propietarias y suplentes, así como también como suplente de la Regiduría de Salud.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.



SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ